

**Resolución número  
060  
14 de agosto de 2020**

Por la cual se establece la jornada de integración familiar del segundo semestre del 2020, para los colaboradores de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición

El Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, en ejercicio de la función contenida en el artículo 22 del Decreto Ley 588 del 2017.

**Considerando**

Que, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (en adelante la Comisión de la Verdad) fue creada mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 y organizada a través del Decreto Ley 588 del 05 de abril de 2017, declarado exequible por la sentencia C-017 de 2018, en la cual se estableció que la misma ostentaría un régimen legal propio, razón por la cual, goza de un régimen laboral privado, en calidad de empleador.

Que, la familia es definida en el artículo 42 de la Constitución Política como el núcleo fundamental de la sociedad, constituida por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de una pareja de contraer matrimonio, o la voluntad responsable de conformarla. Además, el artículo 44 ibídem señala que constituye uno de los derechos fundamentales de los niños tener una familia y no ser separado de ella.

Que, la Ley 1361 del 03 de diciembre de 2009 modificada por la Ley 1857 del 26 de julio de 2017, creó la *Protección Integral de la Familia*, estableciendo como deber del Estado y de la sociedad, promover el fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, señalando que los empleadores deberán promover y facilitar a sus empleados espacios de acercamiento familiar.

Que, el parágrafo del artículo 5A de la Ley 1361 del 03 de diciembre de 2009, modificada por la Ley 1857 del 26 de julio de 2017, estableció que los empleadores deberán destinar una jornada semestral, para que los trabajadores puedan compartir con sus familias, atendiendo sus deberes de protección y acompañamiento, previendo que si existiese imposibilidad de

---

facilitar el referido espacio, deberá conceder la jornada como descanso remunerado a sus trabajadores, señalando que este tiempo será un espacio con sus familias.

Que, el artículo 22 del Decreto Ley 588 de 2017, reviste al Secretario General de la Comisión de la Verdad, como Nominador de la Entidad, por ello el mismo tiene la facultad de impartir aprobación de los actos administrativos de la Comisión.

Que, el artículo 30 del Decreto Ley 588 de 2017, estipula que la financiación de la Comisión de la Verdad, se encuentra sujeto a la asignación del Presupuesto General de la Nación, definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, en concordancia con el principio de austeridad en el gasto, y las actuales condiciones de salud pública, no es viable, proveer a los trabajadores un espacio en el cual gocen de la unidad familiar y se cumplan los objetivos de la Ley 1361 del 03 de diciembre de 2009 modificada por la Ley 1857 del 26 de julio de 2017.

Que, en cumplimiento de la normatividad colombiana, el Secretario General de la Comisión de la Verdad, para el segundo semestre de la vigencia 2020, concederá el día 24 de diciembre de 2020, como jornada de descanso remunerado con el fin que los trabajadores de la Entidad, compartan con sus familias.

En mérito de lo expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer el **24 de diciembre de 2020**, como jornada de integración familiar para el segundo semestre de la vigencia 2020, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 1361 de 2009, modificada por la Ley 1857 del 26 de julio de 2017.

**PARÁGRAFO 1°.** Derivado de la referida jornada, los servidores de la Comisión de la Verdad no prestarán sus servicios, sin embargo, tendrán derecho a percibir el salario y demás prestaciones a las que haya lugar.

**ARTÍCULO 2°.** Se conmina a los responsables de las diferentes dependencias de la Comisión de la Verdad, para que sus equipos de trabajo hagan uso de esta jornada, y se recomienda no programar algún tipo de actividad laboral para la fecha referida en el artículo primero, lo

---

anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1361 de 2009, modificada por la Ley 1857 del 26 de julio de 2017.

**ARTÍCULO 3°.** Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2020



**MAURICIO KATZ GARCÍA**  
Secretario General

**Comisión Para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición**

Elaboró: Alejandra Forero Quintero  
Revisó: Juan Carlos Ortega Bermúdez.